

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veintiséis (26) de abril del año dos mil veinticuatro (2.024).

Se INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 del Código General del Proceso), la parte interesada subsane los siguientes defectos de que adolece:

1. Como quiera que se indica que el poder fue otorgado mediante mensaje de datos, allegue el soporte respectivo (copia del mensaje de datos) y cumpla con la totalidad de los requisitos a que se refiere el artículo 5° de la Ley 2213 de 2.022, pues no se mencionó expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado.
2. Informe el motivo por el cual en la pretensión segunda pide el pago de intereses moratorios, siendo que estos no fueron pactados por las partes en el documento base del recaudo ejecutivo, artículo 626 del Código de Comercio, lo que imposibilita dar aplicación a la norma que allí se menciona, dado que aquella suple el vacío del valor de la tasa de interés a pagar, más no la falta de pacto de intereses como tal, pues recuérdese que el deudor se obliga de acuerdo con el tenor literal del título.
3. Acorde con lo anterior, adecúe y/o elimine el hecho tercero, según corresponda.
4. Allegue la prueba de la fecha de recibo de la factura, numeral 2° artículo 774 del Código de Comercio.
5. Acredite el cumplimiento del deber de enviar simultáneamente con la presentación de la demanda, por medio electrónico, la copia de la misma y sus anexos a los demandados, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2.022, deber que ha de cumplir igualmente al momento de presentar el escrito subsanatorio.
6. Informe el motivo por el cual presenta el juramento estimatorio, siendo que este se trata de un proceso con base en un documento que presta mérito

ejecutivo, más no se busca el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, artículo 206 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



Despacho Comisorio No 029
Demandante: Banco Comercial AV Villas
Demandado: Rafael Antonio Solano Rincón

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Guasca, veintiséis (26) de abril del año dos mil veinticuatro (2.024).

De conformidad con la anterior petición, se FIJA como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro a que se refiere el presente despacho comisorio, el día 31 de mayo del año 2.024, a la hora de las 11:00 de la mañana.

Comuníquese la anterior determinación al secuestre designado TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES S.A.S.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado a la oficina de origen.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veintiséis (26) de abril del año dos mil veinticuatro (2.024).

Cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos en el artículo 411 del Código General del Proceso, se SEÑALA la hora de las 9:00 de la mañana, del día 25 de junio del año 2.024, para llevar a cabo el remate del bien inmueble objeto de división, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No 50N-456246 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.

La licitación empezará a la hora antes indicada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible la que cubra el cien por ciento (100%) del avalúo, por ser primera licitación, previa consignación del porcentaje legal, o sea el cuarenta por ciento (40%) del avalúo.

Anúnciese el remate con el lleno de las formalidades de que trata el artículo 450 del Código General del Proceso e indicando lo que se señalará en el párrafo siguiente, en el diario El Tiempo o El Espectador, únicos de circulación en éste Municipio.

La audiencia de remate se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual los interesados deberán allegar su correo electrónico para ser invitados a la audiencia o acceder a través del link publicado en el micro sitio del juzgado, aclarándose que las posturas podrán presentarse tanto personalmente como mediante mensaje de datos enviado **únicamente** a la cuenta electrónica institucional de este juzgado rematesjprmpalguasca@cendoj.ramajudicial.gov.co, registrando en el asunto del correo la palabra “postura” seguida del número de radicación del proceso. Con el fin de resguardar la reserva de la oferta, la postura electrónica y sus anexos deben ser enviados en formato PDF protegido con contraseña, la cual deberá ser informada al titular del despacho transcurrida una hora desde el inicio de la diligencia.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.

Guasca, veintiséis (26) de abril del año dos mil veinticuatro (2.024).

Allegada como se encuentra la copia de la página donde se publicó el listado a que se refiere el artículo 108 del Código General del Proceso, se ORDENA la inclusión de la respectiva información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, correspondiente a HEREDEROS INDETERMINADOS DE JORGE ERNESTO CIFUENTES BERNAL, para los fines pertinentes, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA-14-10118 del 4 de marzo de 2.014, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.

Guasca, veintiséis (26) de abril del año dos mil veinticuatro (2.024).

Allegada como se encuentra la copia de la página donde se publicó el listado a que se refiere el artículo 108 del Código General del Proceso, se ORDENA la inclusión de la respectiva información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para los fines pertinentes, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA-14-10118 del 4 de marzo de 2.014, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de efectuada dicha inclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.

Guasca, veintiséis (26) de abril del año dos mil veinticuatro (2.024).

De conformidad con lo establecido en el artículo 590 del Código General del Proceso y prestada como se encuentra la caución respectiva, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca Cundinamarca,

RESUELVE:

ORDENAR la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble que se identifica con el No 50N-909755, para lo cual se dispone oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ

